



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRAONTRACTUAL
DEMANDANTE: NIDIA DEL CARMEN ARIZA DE SIERRA - OTROS
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO ROMERO FUENTES - OTROS
RADICADO: 13244-31-89-002-2023-00012-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por los señores los señores **NIDIA DEL CARMEN ARIZA DE SIERRA - OTROS** contra **EDWIN ANTONIO ROMERO FUENTES - OTROS**, informándole que se otorga poder al Dr. DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO e Dra. HILDA JOHANA ALMANZA LARROTA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.; Por otro lado, el término para aportar caución se encuentra vencido. Sírvase proveer. El Carmen de Bolívar, 26 de mayo de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, por medio de memorial, se otorga poder al Dr. DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO e Dra. HILDA JOHANA ALMANZA LARROTA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.

Ahora bien, se avizora que el demandado GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S. no habían sido notificado en debida forma, por lo cual se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

Por otro lado, se advierte que, mediante auto fechado 17 de abril del 2023, se otorgó el término de diez (10) días, para prestar caución con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, sin embargo, vencido dicho término y a la fecha no se ha prestado caución alguna, por lo cual se procede a rechazar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el vehículo automotor con placas SQD383.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE al Dr. DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO identificado con la C.C. No. 73.184.509 y T.P. No. No. 151.666 del C.S.J., y a la Dra. HILDA JOHANA ALMANZA LARROTA con C.C. No. 64.919.030 y T.P. No. 190.633 del C.S.J. como apoderado principal y suplente respectivamente de la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S., en los términos y para efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S., del presente asunto.

TERCERO: RECHAZAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el vehículo automotor con placas SQD383, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a8fc3b76309e434a78fc107d0fe71cbb2b94b5737cc25d035f2bf8e5c5ebee**

Documento generado en 26/05/2023 11:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>